

JUDICIAL

C6

pación, reformar las cláusulas respectivas de los Estatutos, en el siguiente sentido: a) Se reforma la CLÁUSULA CUARTA con el siguiente texto: "CUARTA: El plazo de duración de esta Sociedad Civil Comercial es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este acto constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de poder ampliarse o disminuirse por resolución de los socios, conforme al presente Estatuto y a la Ley". b) Se reforma también la CLÁUSULA QUINTA, con el siguiente texto: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seiscientas participaciones sociales de un dólar cada una, correspondiéndole a cada socio, doscientas participaciones, de un dólar cada una. CUARTA.- VALOR VIGENCIA. En consecuencia, la ampliación de plazo, la conversión de capital y la reforma del Estatuto Social, tendrán pleno valor y vigencia de acuerdo al tenor indicado y al del Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el dieciséis de Abril del dos mil doce".

PROVIDENCIA. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, viernes 22 de junio del 2012, las 11:10. En virtud de la razón de sorteo que antecede y en mi calidad de Juez Suplente de esta Jurisdicción, mediante oficio No. 112-DP-JAR, de 24-01-2015, Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, un extracto de la escritura de Ampliación de Plazo de Duración Conversión de Capital y Reforma de Estatutos de LA PROVEEDORA NACIONAL DE ALUMINIO Y VIDRIO "PRONALVID" SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL, otorgada el día 16 de Mayo del dos mil doce, ante la Notaría Novena del Cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, para los fines legales consiguientes. Publíquese y señale las razones correspondientes, se resolverá. Tómese nota del casillero judicial señalado por el actor, así como también la calidad en la comparecencia y la autorización de su abogado defensor. Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de secretario. Ruben Guillerme en calidad de secretario. Hay un sello A.C./86718

PROVIDENCIA. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, viernes 22 de junio del 2012, las 11:10. En virtud de la razón de sorteo que antecede y en mi calidad de Juez Suplente de esta Jurisdicción, mediante oficio No. 112-DP-JAR, de 24-01-2015, Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, un extracto de la escritura de Ampliación de Plazo de Duración Conversión de Capital y Reforma de Estatutos de LA PROVEEDORA NACIONAL DE ALUMINIO Y VIDRIO "PRONALVID" SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL, otorgada el día 16 de Mayo del dos mil doce, ante la Notaría Novena del Cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, para los fines legales consiguientes. Publíquese y señale las razones correspondientes, se resolverá. Tómese nota del casillero judicial señalado por el actor, así como también la calidad en la comparecencia y la autorización de su abogado defensor. Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de secretario. Ruben Guillerme en calidad de secretario. Hay un sello A.C./86718

PROVIDENCIA. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, viernes 22 de junio del 2012, las 11:10. En virtud de la razón de sorteo que antecede y en mi calidad de Juez Suplente de esta Jurisdicción, mediante oficio No. 112-DP-JAR, de 24-01-2015, Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, un extracto de la escritura de Ampliación de Plazo de Duración Conversión de Capital y Reforma de Estatutos de LA PROVEEDORA NACIONAL DE ALUMINIO Y VIDRIO "PRONALVID" SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL, otorgada el día 16 de Mayo del dos mil doce, ante la Notaría Novena del Cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, para los fines legales consiguientes. Publíquese y señale las razones correspondientes, se resolverá. Tómese nota del casillero judicial señalado por el actor, así como también la calidad en la comparecencia y la autorización de su abogado defensor. Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de secretario. Ruben Guillerme en calidad de secretario. Hay un sello A.C./86718

LA REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITAION JUDICIAL AL SEÑOR DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, DEL JUICIO EJECUTIVO QUE SIGUE EN SU CONTRA EL SEÑOR DOCTOR DIEGO LARREA ALARCÓN, PROCURADOR JUDICIAL DEL ECONOMISTA FERNANDO POZO CRESCO GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PICHINCHA ACTOR: DOCTOR DIEGO LARREA ALARCÓN, PROCURADOR JUDICIAL DEL ECONOMISTA FERNANDO POZO CRESCO GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PICHINCHA DEMANDADA: DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS JUICIO: Pagar - 053/2011 CUANTÍA: 2500.00 usd FECHA DE INICIACIÓN: 3 de agosto del 2011

VARIOS
EXTRACTO.- REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGESIMO

COMUNICACIÓN
Comuníquese a los acreedores (si los hubiera) de la compañía AMBIENTE MODULAR AMMODUL CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN a que se hagan presente al domicilio de la empresa Pasaje N830E3-418 y Juan Campuzano, parroquia Carcelén, con todos los documentos de soporte para llegar a un acuerdo final.
Atentamente
Ec. Fausto Avila Romero
LIQUIDADOR

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

REPÚBLICA DEL ECUADOR EXTRACTO VISTO BUENO N° 38099-2012-RMG
ACTOR: RUBEN GUILLERMO TOAPANTA PALLO
ACCIONADO: MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUIONDOR CAUSAL: 1 DEL ART. 172 CODIGO DEL TRABAJO.
INSPECCION DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de julio de 2012, a las 16:40.- Dentro de la solicitud de Visto Bueno signada con el N° 35770-2012-RMG, presentada por el señor RUBEN GUILLERMO TOAPANTA PALLO, en su calidad de Representante de CEVICHERIA SIETE MARES, en contra de su trabajador (a) señor (a) MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUIONDOR; Agréguese al expediente el escrito y la declaración juramentada presentada por la parte accionante, atendiendo al mismo se dispone: 1) En aplicación al Art. 183, 545, atribución 5ta, y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese al trabajador: MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUIONDOR, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el término de veinte días para que conteste y señale casillero judicial para futuras notificaciones. 2) Téngase en cuenta el casillero judicial N° 728; y la autorización otorgada al (a) profesional del derecho que suscribe la presente causa. Para tal efecto se entrega el correspondiente extracto. NOTIFÍQUESE.-
f) AB. MERY GUILLEN.
Lo que comunico para los fines de Ley.
AB. MERY GUILLEN O. INSPECTORA DE TRABAJO DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/86749/H

REPÚBLICA DEL ECUADOR EXTRACTO VISTO BUENO N° 38099-2012-RMG
ACTOR: RUBEN GUILLERMO TOAPANTA PALLO
ACCIONADO: MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUIONDOR CAUSAL: 1 DEL ART. 172 CODIGO DEL TRABAJO.
INSPECCION DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de julio de 2012, a las 16:40.- Dentro de la solicitud de Visto Bueno signada con el N° 35770-2012-RMG, presentada por el señor RUBEN GUILLERMO TOAPANTA PALLO, en su calidad de Representante de CEVICHERIA SIETE MARES, en contra de su trabajador (a) señor (a) MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUIONDOR; Agréguese al expediente el escrito y la declaración juramentada presentada por la parte accionante, atendiendo al mismo se dispone: 1) En aplicación al Art. 183, 545, atribución 5ta, y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese al trabajador: MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUIONDOR, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el término de veinte días para que conteste y señale casillero judicial para futuras notificaciones. 2) Téngase en cuenta el casillero judicial N° 728; y la autorización otorgada al (a) profesional del derecho que suscribe la presente causa. Para tal efecto se entrega el correspondiente extracto. NOTIFÍQUESE.-
f) AB. MERY GUILLEN.
Lo que comunico para los fines de Ley.
AB. MERY GUILLEN O. INSPECTORA DE TRABAJO DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/86749/H

Recordar a los que nos dieron su ayuda.

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

PROVIDENCIA
QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 15:04. VISTOS: En atención a la facultad que concede el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial se deja sin efecto el auto de 21 de julio del 2011, y en su lugar se avoca conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma a la demanda presentadas son claras, completas, reúne los demás requisitos de ley, por lo que se las acepta a trámite Ejecutivo, en consecuencia la demandada DIGNA LUISA AMAIQUEMA ILLESCAS, cumple con su obligación o propone excepciones en el término de tres días. Con la demanda, reforma a la demanda y este auto cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.-
Dr. Mónica Flor Pazmiño

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DETACERAMICA S.A.
La compañía DETACERAMICA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de Mayo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.12.003145 de 25 de Junio de 2012.
1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00; Capital Autorizado: US\$1,600,00
3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: "IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN YA SEA POR SU PROPIO INTERÉS O POR MANDATO DE TERCEROS DE TODA CLASE DE EQUIPOS..."
Quito, 25 de Junio de 2012
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR
RESOLUCION N° 00000209 DE 4 DE JULIO DE 2012
SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
CONSEJO DEFENSOR

QUE mediante comunicación sin número de 20 de abril de 2012, ingresada a esta Superintendencia el 25 de los mismos mes y año, el señor Fernando Pozo Crespo, Gerente General del Banco Pichincha C.A., y la abogada Ximena Cano Escobar, de conformidad con el resultado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y el Directorio de la referida entidad bancaria, en sesiones celebradas el 17 de febrero y 14 de marzo de 2012, en su orden, solicitaron a este organismo de control la aprobación de la emisión de obligaciones de largo plazo hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.000.000,00), con garantía general, a un plazo de hasta trescientos sesenta y ocho (368) días, en los términos de la escritura pública de Emisión de Obligaciones de Largo Plazo otorgada el 20 de abril de 2012 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, doctora Paola Delgado Looor, por dicho Banco en calidad de emisor a favor de la compañía BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A. en calidad de Representante de los Obligacionistas, y del Convenio de Representación de Obligacionistas celebrado el 15 de marzo de 2012, que es documento habilitante de la señalada escritura pública;

QUE la letra d) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 160 de la Ley de Mercado de Valores facultó a las compañías anónimas a emitir obligaciones;

QUE mediante memorando No. INSFPP-01-2012-638 de 8 de junio de 2012, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, ha emitido el correspondiente informe técnico favorable, el cual concluye que la presente emisión es financieramente viable y no presenta eventos de riesgo significativos;

QUE con estos antecedentes la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica mediante memorando Interno No. DTL-2012-000209 de 4 de julio de 2012, emite el informe jurídico favorable; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resoluciones Nos. ADM-2012-10985 de 13 de junio de 2012,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR la emisión de obligaciones de largo plazo de Banco Pichincha C.A., hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.000.000,00), con garantía general, a un plazo de hasta trescientos sesenta y ocho (368) días, conforme lo resultado por la indicada junta general extraordinaria y el Directorio en sesiones celebradas el 17 de febrero y 14 de marzo de 2012, en su orden, y en los términos constantes en la referida escritura pública de emisión de obligaciones de largo plazo celebrada el 20 de abril de 2012, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, doctora Paola Delgado Looor.

ARTICULO 2.- DISPONER que la Notaría Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de emisión de obligaciones de largo plazo del Banco Pichincha C.A. otorgada el 20 de abril de 2012, en el sentido de que dicho acto societario fue aprobado mediante la presente resolución.

ARTICULO 3.- DISPONER que el Notario Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Banco Pichincha C.A. de fecha 11 de abril de 1906, en el sentido de que dicha entidad ha procedido a realizar la indicada emisión de obligaciones de largo plazo, en los términos constantes en la escritura pública celebrada el 20 de abril de 2012, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, doctora Paola Delgado Looor.

ARTICULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de emisión de obligaciones de largo plazo del Banco Pichincha C.A. otorgada el 20 de abril de 2012, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, doctora Paola Delgado Looor, junto con la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO 5.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

ARTICULO 6.- DISPONER que se tenga en cuenta la designación del Banco Pichincha C.A., como agente pagador de la emisión, así como, que la representación de los obligacionistas está a cargo de la compañía BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A., al tenor del Convenio de Representación de los Obligacionistas suscrito el 15 de marzo de 2012.

ARTICULO 7.- AUTORIZAR al Banco Pichincha C.A., a solicitar la autorización de la correspondiente oferta pública y la inscripción de la totalidad de la emisión de obligaciones en el Registro del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores y por lo determinado en el artículo 22 de la Sección II, Capítulo III, "Obligaciones de Largo Plazo", Subtítulo I, Título III de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 8.- DISPONER que una vez que el Banco Pichincha C.A. haya dado fiel cumplimiento a todo lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de julio del dos mil doce.
Ab. Francisco Trínica Navarro
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de julio del dos mil doce.
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL
09 JUL 2012

CERTIFICADO

Certifico que la publicación que se encuentra al reverso es fiel copia del original del Diario La Hora (Edición Judicial), el día jueves 12 de julio del 2012, la misma que reposa en los archivos de este diario.

Atentamente

Diario La Hora



Liliana Vinueza
Diario La Hora

Quito, 28 de septiembre de 2012